

ALMAGRO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORDENACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-Título I: Objeto y ámbito.

Capítulo I: Objeto.

-Artículo 1. Objeto.

-Artículo 2. Definiciones.

-Artículo 3. Zonificaciones.

Capítulo II: Ámbito.

-Artículo 4. Ámbito territorial.

-Artículo 5. Ámbito temporal.

Título II: Solicitudes.

-Artículo 6. Solicitudes.

-Artículo 7. Documentos.

Título III: Emplazamientos y mobiliario.

Capítulo I: Emplazamiento.

-Artículo 8. Emplazamiento.

Capítulo II: Mobiliario.

-Artículo 9. Mobiliario.

-Artículo 10. Mobiliario autorizado para la zona A.

Título IV: De las obligaciones del titular de la terraza.

-Artículo 11. Obligaciones del titular de la terraza.

Título V: Infracciones y sanciones.

Capítulo I: Infracciones.

-Artículo 12. Infracciones.

-Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

-Artículo 14. Son infracciones leves.

-Artículo 15. Son infracciones graves.

-Artículo 16. Son infracciones muy graves.

Capítulo II: De las medidas cautelares

-Artículo 17. De las medidas cautelares.

Capítulo III: De las sanciones.

-Artículo 18. Sanciones

Título VI: Procedimiento sancionador.

-Artículo 19. Procedimiento sancionador.

-Artículo 20. Órgano competente.

Disposición adicional.

Disposiciones transitorias.

-Primera.

-Segunda.

Disposiciones finales.

-Primera.

-Segunda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, establece en su artículo 2.1 que corresponde a la Administración del Estado la conservación del Patrimonio Histórico y la protección del mismo frente a la expoliación.

Se entiende por expoliación, según lo expuesto en el artículo 4 de la mencionada Ley 16/1985 de 25 de junio, toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.

Asimismo, en su artículo 7, establece que los Ayuntamientos cooperarán en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

La ciudad de Almagro fue declarada Conjunto Histórico-Artístico por Decreto 2104/1972 de 13 de julio, y como tal forma parte del Patrimonio Histórico Español.

El real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales, dispone en su artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Así pues, considerando:

Que por su riqueza histórica y patrimonial, la ciudad de Almagro es un importante foco de atracción de visitantes, especialmente, los espacios monumentales, como la Plaza Mayor, cuya singularidad está internacionalmente reconocida.

Que la ciudad de Almagro, por su carácter de conjunto histórico-artístico, debe ser preservada del expolio y el deterioro que se sigue de una actividad turística incontrolada, especialmente en aquellos espacios monumentales que constituyen los elementos más emblemáticos de la ciudad.

Que la actividad turística y los servicios hosteleros deben y pueden ser compatibles con la adecuada conservación del patrimonio histórico de nuestra ciudad, especialmente cuando se trata de la ocupación y el uso de los espacios públicos de propiedad municipal con fine lucrativos.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias, de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos y la actividad turística con la conservación del patrimonio histórico, se aprueba la presente ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés histórico-artístico.

Título I: Objeto y ámbito.

Capítulo 1: Objeto.

-Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

Dicha instalación queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

La concesión de licencia es potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almagro. El no otorgamiento de licencia municipal por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almagro no supone en ningún caso agravio comparativo frente a terceros.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, queda sometida a la presente ordenanza, excepto en lo referido a la obtención de licencia municipal, pago de tasas, marcado de terraza y ámbito temporal.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

a. Terraza: Conjunto de mesas, sillas, parasol, separadores y demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b. Mesa: Conjunto compuesto por mesa baja y cuatro sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

c. Parasol: Artefacto realizado en madera o metal y lona de color blanco roto o crudo, de forma circular, que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros,

d. Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, todo ello realizado en madera, que se usa para separar una terraza de otra y cuya altura será en todo caso no superior a 90 centímetros.

e. Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un armazón de madera o metal en el que se arrolla una lona de forma rectangular, la cual se desenrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte, mediante un mecanismo de brazo articulado.

f. Sombrillas: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de paraguas que expande una lona o loneta, formando un círculo el cual suele tener un diámetro en torno a los 1,50 o 2,00 metros.

g. Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

h. Instalación de la terraza: La realización de los trabajos de montaje, en el lugar habilitado, de los elementos constitutivos de la terraza para los que se dispone de licencia municipal, disponiéndolos así para el ejercicio de la actividad propia.

i. Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje de los elementos constitutivos de terraza al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 17.2 b) de esta ordenanza.

j. Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de los elementos constitutivos de la terraza, así como de jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 17.2 b) de esta ordenanza.

Artículo 3. Zonificación.

Para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza, así como para la salvaguarda de la calidad estética urbana de Almagro, se establece una zonificación diferenciada en función del grado de protección que cada espacio del municipio requiera, atendiendo a su singularidad y necesidades de conservación.

Se establece las siguientes zonas:

Zona A: Plaza Mayor y Callejón del Toril.

Zona B: Plaza de Clavero Fernández de Córdoba y Ejido de Calatrava y sus respectivos aledaños.

Zona C: Las zonas restantes que no se hallan comprendidas en la Zona A y Zona B.

Capítulo II: Ámbito.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones, de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se encuentren en el término municipal de Almagro, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 5. Ámbito temporal.

Las autorizaciones y licencias de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán por temporadas, fijándose una temporada alta y una temporada baja:

a) Temporada Baja: Del 16 de Noviembre al 14 de febrero

Se instalarán hasta un máximo de veinte mesas con sus correspondientes sillas, es decir, ochenta sillas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza, siempre que la disponibilidad de espacio lo permita.-

El Excmo. Ayuntamiento de Almagro podrá autorizar la instalación de calefactores siempre y cuando el modelo que se pretende instalar sea aprobado por dicha institución.-

Se permitirán, la instalación de toldos, parasoles, sombrillas y demás elementos que proporcionen sombra, siempre que el titular del establecimiento tenga autorización para la instalación de mesas y sillas concedida.

b) Temporada Alta: Del 15 de Febrero al 15 de Noviembre.

Se instalarán hasta un máximo de veinticinco mesas con sus correspondientes sillas, es decir, cien sillas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza, siempre que la disponibilidad de espacio lo permita.-

El Excmo. Ayuntamiento de Almagro podrá autorizar la instalación de calefactores siempre y cuando el modelo que se pretende instalar sea aprobado por dicha institución.-

Se permitirán, la instalación de toldos, parasoles, sombrillas y demás elementos que proporcionen sombra, siempre que el titular del establecimiento tenga autorización para la instalación de mesas y sillas concedida.

Título II: Solicitudes.

Artículo 6, Solicitudes.

Se presentará una solicitud de licencia para cada temporada.

Para la temporada baja se presentará en todo caso antes del 1 de octubre de cada ejercicio.-

Para la temporada alta se presentará en todo caso antes del 1 de Enero de cada ejercicio.-

Las solicitudes deberán especificar:

a. Datos personales: Nombre o razón social del titular o titulares. CIF, domicilio a efecto de notificaciones y teléfono de contacto.-

b. Nombre comercial del establecimiento y ubicación.-

c. Ámbito temporal de la instalación

d. Número de mesas, sillas y demás elementos autorizados que se desean instalar.-

Artículo 7. Documentos.

1. A la solicitud se acompañará:

A. Licencia de apertura del establecimiento.

B. Plano de emplazamiento a escala 1:1.00.

C. Croquis especificando las dimensiones del espacio a ocupar, distancias a fachadas, bordillos y demás medidas que deban ser tenidas en cuenta para la concesión de licencia.

D. Justificante del pago de la tasa, según lo preceptuado en la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la ocupación del terreno de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, del período para el que se solicita.

E. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer de la retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias concedidas, se entenderán renovadas por años sucesivos por años consecutivos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de las tasas correspondientes y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos de hostelería colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variaciones en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributaria y de cualquier deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

Además, deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y período correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos para los que se dispone de autorización y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza.

- a. Sin haber efectuado el pago de la tasa del año o período o
- b. Sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y período correspondiente
- c. Superando el número de mesas y sillas por el que se concede la licencia u
- d. Ocupando espacios en los que esta ordenanza prohíbe la ocupación o
- e. Con mobiliario distinto al dispuesto.

Será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

Título III: Emplazamiento y mobiliario.

Capítulo I: Emplazamiento.

Artículo 8. Emplazamiento.

A) Zona A:

I. Plaza Mayor: Quedará libre en todo caso los soportales y el espacio entre columnas, así como el paseo central, pudiendo únicamente ocuparse la parte correspondiente a la calzada.

II. Callejón del Toril: Se aplicará lo dispuesto para calles peatonales.

III. Se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o cualquier otro elemento en el Callejón del Villar, debiendo quedar la totalidad de su espacio libre para el tránsito de peatones.

B) Zona B:

I. Plazade Clavero Fernández de Córdoba y Ejido de Calatrava: La ocupación será en todo caso no superior al 50% del espacio disponible para los peatones.

C) Zona C:

I. Aceras: El ancho mínimo de la acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 3 metros. Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metro lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

II. Calles peatonales: Quedará siempre libre una línea de evacuación y emergencia con un ancho mínimo de 2,50 metros. Se podrá autorizar la instalación de una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo petionario quedará el paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de petionarios

distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza de la fachada contraría a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entrada ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

III. Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 50% del espacio utilizable por peatones.

D) Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua al local donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación será frente a la fachada del establecimiento o en sus proximidades.

E) No se autorizarán terrazas en la calzada (excepto lo preceptuado para la Plaza Mayor), zona de aparcamientos de vehículos, parada de transportes públicos. Accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zona de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes. El acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

Capítulo II: Mobiliario.

Artículo 9. Mobiliario.

a. El número y tipo de mesas, parasol, separadores y demás elementos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser expresamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro.

b. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.

c. Se prohíbe taxativamente la utilización de parasoles que contengan en todo o en parte publicidad alguna, a no ser que ésta haya sido expresamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro, y sean de color distinto a los indicados en la definición infrascrita.

d. En la Zona A, el mobiliario no podrá ser otro que el recogido y estipulado en la presente ordenanza, quedando prohibida la instalación de ningún otro. En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.-

Se permite la instalación de dos mesas altas, y tres taburetes por Mesa en la Zona A, cuando la disponibilidad del espacio lo permita y no se obstaculice el paso de peatones.-

e. En la zona B y la Zona C el mobiliario podrá ser cualquier otro, aunque se recomienda buscar la armonía con el propuesto en la presente ordenanza, en aras del buen gusto, el ornato y la calidad de la estética urbana de la ciudad.

f. La terraza será recogida al finalizar la actividad.

g. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de terraza autorizada.

h. En caso de instalar parasoles, éstos se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables.

i. Se reitera la prohibición de la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

Artículo 10. Mobiliario autorizado para la Zona A.

1. Mesa baja: Modelo Lima [código M – 184 – N], estructurada en cuatro patas de tubo de aluminio redondo de 30 x 2 mm, anodizado y pulido. El tablero será Wezalit liso imitación Travertino de 70 x 70 cm.

2. Silla: Modelo Hungría [código SB – 292], con estructura de tubo de aluminio redondo de 28 x 1,8 mm, anodizado y pulido. –el asiento y respaldo será de médula sintética trenzada imitación mimbre en color verde.

3. Parasol: Estará realizado en madera o metal ligero y lona y su estructura será en forma de paraguas, con un diámetro no inferior a 3 metros y no superior a 5. El color del armazón será verde y el de la lona blanco roto o crudo, no permitiéndose ningún otro color.

4. Separador: Será según se recoge en la definición del artículo 2 de la presente ordenanza, y será de color verde.

5. Calefactor: El modelo concreto que pretenda instalarse deberá contar con la preceptiva homologación y ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro

6. *Mesa Alta: El modelo concreto que pretenda instalarse deberá ser previamente conformado por el Ayuntamiento.*

7.- *Taburetes: El modelo concreto que pretenda instalarse deberá ser previamente conformado por el Ayuntamiento*

Título IV: De las obligaciones de lesos titular de la terraza.

Artículo 11. Obligaciones del titular de la terraza.

1. El titular de la terraza deberá mantener esta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que pueden producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. El pie y el vuelo de los parasoles quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc., que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza, salvo autorizaciones de carácter excepcional para actuaciones solicitadas de manera conjunta por la mayoría de los titulares de los establecimientos, o que se consideren de interés general por su atractivo turístico o que redunden en beneficio de la población por su interés artístico y/o cultural.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terraza, las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar los elementos de la terraza durante la noche.

5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad Municipal y a su costa.

6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las dos horas, y las dos treinta horas las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

7. Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Almagro, considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de la vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de forma que esta Administración le indique.

8. Se facilitará por el Excmo. Ayuntamiento de Almagro, al titular de la licencia, un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada autorizada, metros cuadrados de ocupación y número de mesas, sillas y otros elementos autorizados. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o procederá recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal, bien directamente o por medio de sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto religiosos, social, festivos o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

10. El titular del establecimiento velará porque los clientes y usuarios no muevan las mesas y sillas a su antojo y de forma indiscriminada, especialmente cuando dicho movimiento y alteración del orden inicial conlleve o pueda conllevar la ocupación de zonas no autorizadas, al entorpecimiento de la libre circulación y acceso a salida de edificios, las molestias a vecinos o el riesgo de accidente. En tal caso, el titular responderá ante la autoridad o autoridades competentes de forma personal y solidaria, asumiendo las responsabilidades que se sigan de cualquier o cualesquier molestia, daño o perjuicio a terceros.

11. *El titular del establecimiento procederá a la retirada de la terraza media hora antes de la prevista para la llegada de las Cofradías a la Plaza Mayor.*

Título V: Infracciones y sanciones.

Capítulo I: Infracciones.

Artículo 12. Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad: Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 2.

Artículo 14. Son infracciones leves:

a. Que permanezcan en la vía pública durante el desarrollo de la actividad, las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar los elementos de la terraza durante la noche.

b. Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 15. Son infracciones graves:

a. La ocupación con mayor número de mesas a las autorizadas

b. No instalar todas las mesas autorizadas, así como los demás elementos fijos o móviles para los que se dispone de autorización, dejándolos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

c. No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

d. Colocar en la terraza aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

e. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza en la terraza de forma grave.

f. No proceder a la retirada de la terraza media hora antes de la prevista para la llegada de las Cofradías a la Plaza Mayo

g). La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 16. Son infracciones muy graves:

- a. La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b. La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c. La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado,
- d. La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, El acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- e. La falta de recogida diaria de la terraza.
- f. No retirar la terraza al finalizar la temporada,
- g. No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- h. Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- i. La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- J. Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- K. La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

Capítulo II: De las medidas cautelares.

Artículo 17. De las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en lo establecido en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en las dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b- Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:

I. Instalación de terraza sin licencia municipal.

II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperarla la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

III. Cuando requerido el titular o representante para la recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 11, apartado 10 de esta ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dichos servicios.

c. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación del expediente o se tuviera conocimiento de la infracción de forma manifiesta.

Capítulo III: De las sanciones.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
2. Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros y/o suspensión de la licencia municipal de 8 a 15 días.
3. Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros y/o suspensión de la licencia municipal por un período de tiempo no inferior a 16 días o bien la suspensión definitiva de la misma.

Título IV. Procedimiento sancionador.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Local de Procedimiento Sancionador, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 148 de 13 de diciembre de 1993. Supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 20. Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almagro o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en que tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almagro o Concejal en quien delegue.

Disposición adicional.

Única.

Para mejor interpretación del contenido de esta ordenanza, se creará una Comisión de Interpretación de la misma.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de
Meses desde su entrada en vigor.

Segunda.

Para la Temporada Alta del año 2004, el plazo de solicitud marcado por el artículo 6 de la presente ordenanza, se entenderá modificado hasta el 15 de junio.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almagro para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor según lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

